

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandada presenta renuncia al poder conferido. Entre tanto, se allega nuevo poder del Hospital Universitario del Valle para su representación. Sírvase proveer.

Cali, 20 de mayo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0451

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00016-00

Dentro del presente proceso, la apoderada del demandado ha presentado renuncia al poder conferido, al cual se aporta la debida comunicación de su renuncia al poderdante de acuerdo con lo previsto en el art. 76 del C.G.P.

Entre tanto, el Hospital Universitario del Valle confiere poder a la Dra. Claudia Lorena Velásquez López, para su representación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por la Dra. Lina Marcela Medina Roldán, identificada con cédula No. 1.151.948.663 y T.P. No. 269.409 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Hospital Universitario del Valle.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. Claudia Lorena Velásquez López, abogada titulada con T.P. No. 237.608 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado Hospital Universitario del Valle, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

TERCERO: Requiérase a la Dra. Velásquez López, se sirva informar su dirección física y de correo electrónico, para efectos de las notificaciones judiciales que hubieren a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f751581a02b30276fad30bf8ff8f3e636a89801a55229foa299e913b442c2d6c

Documento generado en 20/05/2021 03:19:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>